REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-110

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como un Estado de derechos y justicia social, democrático soberano independiente, unitario, intercultural y laico, se organiza como República y se gobierna en forma descentralizada;

Que el numeral 1 del artículo 3 ibidem establece que, son deberes primordiales del Estado "garantizar los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación la salud la alimentación la seguridad social el agua para sus habitantes;

Que el artículo 32 de la Constitución determina que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos; y el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas, y ambientales, y al acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud. Salud sexual y salud reproductiva;

Que el segundo párrafo del artículo 32 ibidem dispone que: "*La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, intercultural calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*";

Que la protección de la salud y la vida son derechos inalienables del ser humano y así los consigna la Constitución Política de la República;

Que los/las ecuatorianas tienen derecho a vivir en un ambiente que facilite y apoye un estilo de vida saludable y que para ello deben fomentarse los hábitos saludables (ejercicio regular, alimentación sana, moderación del consumo de alcohol, no fumar) - los cuales reducen significativamente el riesgo de desarrollar cáncer y otras enfermedades no transmisibles;

Que el acceso a servicios de calidad de prevención y detección oportuna de los cánceres, en particular los de la mujer, requiere de atención por parte de las autoridades nacionales y sectoriales;

Que se debe fomentar la realización de exámenes clínicos preventivos a la edad apropiada para detectar a tiempo el cáncer. En el caso del cáncer de seno, se debe promover el acceso a tamizaje y mamografías con buenos sistemas de seguimiento y tratamiento. Para ello, los programas de detección temprana para cáncer de mama y todos los tipos de cáncer deben ser de calidad garantizada;

Que la mujer y todas las personas que se realizan evaluaciones con el objetivo de diagnosticarse de manera temprana deben recibir los resultados de tamizaje en tiempos oportunos;

Que todas las mujeres y personas con cáncer en el Ecuador tienen derecho a recibir atención médica oportuna y de calidad, sin importar su condición socio-económica. Además, merecen ser tratadas con respeto y dignidad, cuidando en todo momento su integridad física y moral;

Que la atención médica debe ser brindada por personal capacitado y certificado que luche para preservar la vida de la paciente, al tiempo que busque minimizar el dolor y los efectos secundarios derivados de los tratamientos;

Que todas las mujeres y personas con cáncer en el Ecuador tienen derecho a participar activamente en sus cuidados de salud, y que merecen contar con información de fuentes fidedignas sobre su enfermedad en términos que ellas puedan entender;

Que los pacientes tienen derecho a conocer desde los proveedores de servicios de salud, la naturaleza de sus dolencias, el diagnóstico médico y las alternativas de tratamiento, respetando su privacidad y dignidad;

Que tienen derecho a decidir de manera informada los cuidados de salud que más les convengan dada sus condiciones;

Que tienen derecho al acceso equitativo a los mejores tratamientos disponibles de precisión y de calidad garantizada, sin importar su ubicación o condición socio-económica. En casos de enfermedad en etapas avanzadas, incluye acceso a tratamientos para prolongar la vida y mejorar la calidad de vida a la detección temprana aporten a cumplir la meta de reducir la mortalidad femenina en un 25% durante este período legislativo vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar "la Lucha Contra el Cáncer de Mama" como tema de sensibilidad e interés nacional, que necesita políticas de salud adecuadas y claras que sean difundidas en la sociedad en general, para generar conciencia ciudadana en todos los estratos socio – económicos.

Artículo 2.- Fomentar bajo la planificación y creación de políticas públicas; la implementación de mecanismos de diagnóstico de precisión, hasta el 2025, para reducir la tasa de mortalidad de las mujeres con cáncer de mama.

Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, realizar el seguimiento del cumplimiento de la Estrategia de Atención Integral del Cáncer y el Plan Nacional de Cuidados Paliativos.

Artículo 4.- Exhortar al señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador que cumpla con lo establecido en el artículo 361 de la Constitución que dice "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*".

Artículo 5.- Pedir al señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador que, exija al Ministro de Salud Pública aplicar las medidas necesarias para que los servicios de salud fomenten la realización de exámenes clínicos preventivos a la edad apropiada para detectar a tiempo el cáncer. En el caso del cáncer de seno, se debe promover el acceso a tamizaje y mamografías de buena calidad, con buenos sistemas de seguimiento y tratamiento, programas de detección temprana para cáncer de mama y todos los tipos de cáncer deben ser de calidad garantizada; todas las mujeres y personas con cáncer en el Ecuador tienen derecho a recibir atención médica oportuna y de calidad, sin importar su condición socio-económica.

Artículo 6.- Expresar la necesidad al señor Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cumpla inmediatamente con lo previsto en el artículo 362 del Constitución que señala "Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnósticos, tratamientos y medicamentos y rehabilitación necesarios".

Artículo 7.- Invitar a todas las entidades públicas, privadas y sociedad en general para que cada 19 de octubre se prendan luminarias de color violeta, desde las 18h00 hasta las 23h59, como un reconocimiento de la lucha contra el cáncer de mama.

Artículo 8.- Solidarizarse con todos los ecuatorianos que padecen algún tipo de cáncer en el país, frente a la lucha que día a día dan para enfrentar y vencer este lamentable mal que afectan la vida de miles de ciudadanos.

Artículo 9.- Reconocer la labor de todas las organizaciones sociales y ciudadanas que luchan por visibilizar, concientizar y exigir mejores tratamientos médicos para todos los ecuatorianos.

Artículo 10.- Instar a la Asamblea Nacional que en el marco del 19 de octubre se comprometa a generar campañas de socialización, prevención e información sobre la importancia de la lucha contra el cáncer de mama.

Artículo 11.- Dar prioridad dentro de las Comisiones o el tratamiento en el Pleno de la Asamblea Nacional, a todos los proyectos de Ley inherentes a la lucha contra todos los tipos de cáncer o enfermedades similares.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
MARCELA PRISCILA HOLGUIN NARANJO

MSG. MARCELA HOLGUÍN NARANJO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la
Presidencia de la Sesión

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO IGLESIAS DELGADO

DR. CARLOS IGLESIAS DELGADO
Prosecretario General